



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2016-00085-00

Asunto: Auto que aprueba cesión de crédito

En escrito que antecede, se pone en conocimiento del Despacho la Cesión del crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A quien actúa como cedente y REINTEGRA S.A, quien actúa como cesionario, la cual guarda armonía con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, en armonía con el art. 1969 ibidem, por lo que el Juzgado impartirá aprobación a la misma y dispondrá la notificación de dicha cesión a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado; RESUELVE:

- 1.- Aprobar la anterior Cesión de derechos de crédito, las garantías y todos los derechos y prerrogativas acordada entre el demandante BANCOLOMBIA S.A, quien actúa como cedente, y REINTEGRA S.A, quien actúa como cesionario, de conformidad con el documento que se aporta por las partes.
- 2.- Téngase en lo sucesivo al cesionario REINTEGRA S.A, como subrogado en todos los derechos o deberes que se causen en el curso de la ejecución, a favor o en contra de la parte cedente.
- 3.- Téngase a la doctora JOSE GRABRIEL RÁMIREZ ECHEVERRÍA identificado con la CC N°6.817.018 de Sincelejo y T.P N° 32.020 expedida por el C.S de la J, como apoderado judicial especial de REINTEGRA S.A según lo acordado por las partes en el numeral 4° del documento contentivo de la cesión.
- 4.- Comuníquese este auto al curador Ad-litem del demandado, el DR. MIGUEL ÁNGEL TOSCANO LÓPEZ identificado con C.C N° 72.225.643 y T.P N° 115.125 del C.S de la J, quien pueden ser localizado en la dirección de correo electrónica mike1_toscano@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

Notificación por estado TYBA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfae13443b3f5272e026fc18143b1e25f78147131cd494d0cf3a25a53c05c34e

Documento generado en 04/10/2021 03:20:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>